El suscrito **Lic. Salvador Ruíz Ayala**, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en el art. 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago constar y----------

---

----------**C E R T I F I C O:** ----------

Que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha **01 de abril de 2020, estando presentes 17 (diecisiete) integrantes del pleno, en forma económica fueron emitidos 17 (diecisiete) votos a favor, en unanimidad fue** aprobado **por mayoría simple** la iniciativa de aprobación directa presentada por la **C. María Elena Limón García, Presidenta Municipal, bajo el siguiente:** ----------

---

----------**ACUERDO NÚMERO 1383/2020**----------

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza **enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la propuesta de reforma del artículo 32 fracción III inciso d, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, para agregar el numeral 6 con dos párrafos, que tiene por objeto la ampliación del plazo para el pago del predial al ejercicio fiscal 2020; proponiéndose de la siguiente manera:**

Actual	Propuesta
Artículo 32 fracción III inciso d) Artículo 32. Para la determinación del valor a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, se considera que las Tablas de Valores de Terrenos y Construcciones de Predios Urbanos y Rústicos, conforme la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, son el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de dicha Ley, los que se contienen en los planos de las zonas para calcular el valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios, para los fines que se prevén en los artículos 1 y 2 de la propia Ley de Catastro señalada, sin que ello sustituya la declaración que el contribuyente debe presentar en términos de las fracciones I a VI del artículo 94 de la Ley de	Artículo 32 fracción III inciso d) Artículo 32. Para la determinación del valor a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, se considera que las Tablas de Valores de Terrenos y Construcciones de Predios Urbanos y Rústicos, conforme la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, son el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de dicha Ley, los que se contienen en los planos de las zonas para calcular el valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios, para los fines que se prevén en los artículos 1 y 2 de la propia Ley de Catastro señalada, sin que ello sustituya la declaración que el contribuyente debe presentar en términos de las fracciones I a VI del artículo 94 de la Ley de

Hacienda Municipal respecto del valor de su inmueble. Tasa bimestral al millar I. Predios Rústicos: a) Para predios rústicos cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.23 A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso anterior, se les adicionará una cuota fija de $3.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. II. Predios Urbanos: a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco sobre el valor determinado, el: 0.23 b) Predios no edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.81 Los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto establecido en el inciso b) anterior, cuyos predios sin construir reúnan las condiciones de seguridad necesarias conforme las previsiones del artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, y cuyas áreas constituyan jardines ornamentales, o tengan un mantenimiento adecuado y permanente que sea visible desde el exterior, previo dictamen realizado por la Dirección de Catastro municipal, se les aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción II, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019. Para acceder al beneficio señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes solicitarán a la Dirección de Catastro Municipal la emisión del dictamen correspondiente.	Hacienda Municipal respecto del valor de su inmueble. Tasa bimestral al millar I. Predios Rústicos: a) Para predios rústicos cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.23 A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso anterior, se les adicionará una cuota fija de $3.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar. II. Predios Urbanos: a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco sobre el valor determinado, el: 0.23 b) Predios no edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.81 Los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto establecido en el inciso b) anterior, cuyos predios sin construir reúnan las condiciones de seguridad necesarias conforme las previsiones del artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, y cuyas áreas constituyan jardines ornamentales, o tengan un mantenimiento adecuado y permanente que sea visible desde el exterior, previo dictamen realizado por la Dirección de Catastro municipal, se les aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción II, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019. Para acceder al beneficio señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes solicitarán a la Dirección de Catastro Municipal la emisión del dictamen correspondiente.

Las personas físicas o jurídicas titulares de predios, que durante el presente ejercicio fiscal efectúen la construcción o remodelación de un inmueble con los lineamientos establecidos en los artículos 6, 193 bis y 193 ter del Reglamento de Construcciones del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y obtengan la constancia de Acreditación de Construcciones Verdes, otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección General del Medio Ambiente, se les otorgara por única ocasión como incentivo, el 30% de descuento en el pago del Impuesto Predial.	Las personas físicas o jurídicas titulares de predios, que durante el presente ejercicio fiscal efectúen la construcción o remodelación de un inmueble con los lineamientos establecidos en los artículos 6, 193 bis y 193 ter del Reglamento de Construcciones del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y obtengan la constancia de Acreditación de Construcciones Verdes, otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección General del Medio Ambiente, se les otorgara por única ocasión como incentivo, el 30% de descuento en el pago del Impuesto Predial.
A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), y b), se les adicionará una cuota fija de $ 5.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.	A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), y b), se les adicionará una cuota fija de $ 5.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.
III. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán las siguientes reducciones y/o beneficios:	III. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán las siguientes reducciones y/o beneficios:
a) Tratándose de predios rústicos según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, los titulares de las cuentas prediales deberán de acreditar ante la Hacienda Municipal, que vengan con la tasa señalada en el inciso a), de la fracción I, de este artículo, cuyos titulares de las cuentas prediales acrediten ante la Hacienda Municipal, a través de un dictamen expedido y verificado por la Dirección de Catastro Municipal, que los predios correspondientes están dedicados a fines agropecuarios en producción al menos en un 80% de la superficie registrada, se le otorgarán los siguientes beneficios:	a) Tratándose de predios rústicos según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, los titulares de las cuentas prediales deberán de acreditar ante la Hacienda Municipal, que vengan con la tasa señalada en el inciso a), de la fracción I, de este artículo, cuyos titulares de las cuentas prediales acrediten ante la Hacienda Municipal, a través de un dictamen expedido y verificado por la Dirección de Catastro Municipal, que los predios correspondientes están dedicados a fines agropecuarios en producción al menos en un 80% de la superficie registrada, se le otorgarán los siguientes beneficios:
1. Los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia expedida por la Dirección de Catastro Municipal, tendrán un beneficio del 90% del impuesto correspondiente, es decir, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.10, siempre y cuando acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.	1. Los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia expedida por la Dirección de Catastro Municipal, tendrán un beneficio del 90% del impuesto correspondiente, es decir, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.10, siempre y cuando acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.

Para el caso de que los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, señalados en el párrafo anterior no se encuentren al corriente en el pago del citado impuesto y sus adeudos no sean mayores a 5 años, el Tesorero Municipal, podrá aplicarles este beneficio al impuesto no pagado durante dicho periodo por una sola ocasión.	Para el caso de que los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, señalados en el párrafo anterior no se encuentren al corriente en el pago del citado impuesto y sus adeudos no sean mayores a 5 años, el Tesorero Municipal, podrá aplicarles este beneficio al impuesto no pagado durante dicho periodo por una sola ocasión.
2. Los predios propiedad privada que no formen parte de la dotación actual de comunidades agrarias o ejidos, al impuesto que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal 2020 por la aplicación de la tasa establecida en esta Ley, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.50, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.	2. Los predios propiedad privada que no formen parte de la dotación actual de comunidades agrarias o ejidos, al impuesto que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal 2020 por la aplicación de la tasa establecida en esta Ley, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.50, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.
b) A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que a continuación se indican, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:	b) A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que a continuación se indican, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:
Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que a continuación se señalan:	Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que a continuación se señalan:
1. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;	1. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
2. La atención en establecimientos especializados a menores y personas de la tercera edad en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;	2. La atención en establecimientos especializados a menores y personas de la tercera edad en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, tercera edad y personas con discapacidad;	3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, tercera edad y personas con discapacidad;
4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;	4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
5. La rehabilitación de farmacodependientes y/o adicciones de escasos recursos;	5. La rehabilitación de farmacodependientes y/o adicciones de escasos recursos;

6. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.	6. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
Se les aplicará una tarifa de factor 0.50 en el pago del impuesto predial, sobre el primer $1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios.	Se les aplicará una tarifa de factor 0.50 en el pago del impuesto predial, sobre el primer $1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios.
Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el DIF municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.	Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el DIF municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
c) A los predios propiedad de las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 del impuesto que resulte, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.	c) A los predios propiedad de las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 del impuesto que resulte, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.
Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.	Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.
d) A los contribuyentes del impuesto predial, que efectúen el pago de la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal del 2020, se les concederán los siguientes beneficios:	d) A los contribuyentes del impuesto predial, que efectúen el pago de la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal del 2020, se les concederán los siguientes beneficios:
1. Si efectúan el pago antes del día 1° de abril de 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.85, sobre el monto del impuesto a pagar.	1. Si efectúan el pago antes del día 1° de abril de 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.85, sobre el monto del impuesto a pagar.
2. Cuando se efectúe el pago del 1° al 30 de abril del 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.95, sobre el monto del impuesto a pagar.	2. Cuando se efectúe el pago del 1° al 30 de abril del 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.95, sobre el monto del impuesto a pagar.
3. Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del presente artículo y antes del 1° de junio, tendrán derecho a la no causación de recargos.	3. Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del presente artículo y antes del 1° de junio, tendrán derecho a la no causación de recargos.

4. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante el mes de enero, se aplicará una tarifa de factor 0.90 sobre el monto del impuesto a pagar, si el pago se realiza durante el mes de febrero se aplicará una tarifa de factor 0.95 sobre el monto del impuesto a pagar.	4. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante el mes de enero, se aplicará una tarifa de factor 0.90 sobre el monto del impuesto a pagar, si el pago se realiza durante el mes de febrero se aplicará una tarifa de factor 0.95 sobre el monto del impuesto a pagar.
5. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito o débito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante los meses de marzo a diciembre, no aplica el beneficio establecido en el párrafo anterior.	5. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito o débito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante los meses de marzo a diciembre, no aplica el beneficio establecido en el párrafo anterior.
Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso d) del presente artículo, no causarán los recargos que se hubiesen generado en los dos primeros bimestres del 2020.	Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso d) del presente artículo, no causarán los recargos que se hubiesen generado en los dos primeros bimestres del 2020.
	6.- Como apoyo a los ciudadanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque por la Emergencia Sanitaria COVID-19, se prorrogan los beneficios establecidos en el numeral 1 y 2 del presente inciso d), los cuales quedan de la siguiente forma:
	Si efectúan el pago antes del día 1° de junio de 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.85, sobre el monto del impuesto a pagar.
	Cuando se efectúe el pago del 1° al 30 de junio del 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.95, sobre el monto del impuesto a pagar.

A T E N T A M E N T E
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 01 DE ABRIL DEL 2020.

LIC. SALVADOR RUÍZ AYALA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Gobierno de TLAQUEPAQUE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SRA/EYKTA/akrr

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO
PRESENTE

La que suscribe C. **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I y II así como 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 13 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; 27, 142, 145 fracción II y 147 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; y demás que resulten aplicables, tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE APROBACIÓN DIRECTA

Mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **apruebe y autorice a la Presidenta Municipal enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la propuesta de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque del**

ejercicio fiscal 2020, para ampliación de plazo en el pago de predial con descuento del 15% y 5 %, bajo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Ley de ingresos del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2020, misma que fue promulgada bajo el decreto 27674/LXII/19 y publicada el 24 de diciembre del año 2019, bajo el tomo CCCXCVI, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", dispone en su artículo 32 fracción III, inciso d**, que**:

Artículo 32 fracción III inciso d)

Artículo 32. Para la determinación del valor a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, se considera que las Tablas de Valores de Terrenos y Construcciones de Predios Urbanos y Rústicos, conforme la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, son el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de dicha Ley, los que se contienen en los planos de las zonas para calcular el valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios, para los fines que se prevén en los artículos 1 y 2 de la propia Ley de Catastro señalada, sin que ello sustituya la declaración que el contribuyente debe presentar en términos de las fracciones I a VI del artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal respecto del valor de su inmueble.

Tasa bimestral al millar

I. Predios Rústicos:

a) Para predios rústicos cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.23

A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso anterior, se les adicionará una cuota fija de $3.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios Urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco sobre el valor determinado, el: 0.23

b) Predios no edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.81

Los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto establecido en el inciso b) anterior, cuyos predios sin construir reúnan las condiciones de seguridad necesarias conforme las previsiones del artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, y cuyas áreas constituyan jardines ornamentales, o tengan un mantenimiento adecuado y permanente que sea visible desde el exterior, previo dictamen realizado por la Dirección de Catastro municipal, se les aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción II, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.

Para acceder al beneficio señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes solicitarán a la Dirección de Catastro Municipal la emisión del dictamen correspondiente.

Las personas físicas ó jurídicas titulares de predios, que durante el presente ejercicio fiscal efectúen la construcción o remodelación de un inmueble con los lineamientos establecidos en los artículos 6, 193 bis y 193 ter del Reglamento de Construcciones del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y obtengan la constancia de Acreditación de Construcciones Verdes, otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección General del Medio Ambiente, se les otorgara por única ocasión como incentivo, el 30% de descuento en el pago del Impuesto Predial.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), y b), se les adicionará una cuota fija de $ 5.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán las siguientes reducciones y/o beneficios:

a) Tratándose de predios rústicos según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, los titulares de las cuentas prediales deberán

de acreditar ante la Hacienda Municipal, que vengan con la tasa señalada en el inciso a), de la fracción I, de este artículo, cuyos titulares de las cuentas prediales acrediten ante la Hacienda Municipal, a través de un dictamen expedido y verificado por la Dirección de Catastro Municipal, que los predios correspondientes están dedicados a fines agropecuarios en producción al menos en un 80% de la superficie registrada, se le otorgarán los siguientes beneficios:

1. Los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia expedida por la Dirección de Catastro Municipal, tendrán un beneficio del 90% del impuesto correspondiente, es decir, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.10, siempre y cuando acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.

Para el caso de que los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, señalados en el párrafo anterior no se encuentren al corriente en el pago del citado impuesto y sus adeudos no sean mayores a 5 años, el Tesorero Municipal, podrá aplicarles este beneficio al impuesto no pagado durante dicho periodo por una sola ocasión.

2. Los predios propiedad privada que no formen parte de la dotación actual de comunidades agrarias o ejidos, al impuesto que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal 2020 por la aplicación de la tasa establecida en esta Ley, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.50, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.

b) A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que a continuación se indican, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:

Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

1. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

2. La atención en establecimientos especializados a menores y personas de la tercera edad en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, tercera edad y personas con discapacidad;

4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

5. La rehabilitación de farmacodependientes y/o adicciones de escasos recursos;

6. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Se les aplicará una tarifa de factor 0.50 en el pago del impuesto predial, sobre el primer $1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el DIF municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

c) A los predios propiedad de las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 del impuesto que resulte, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

d) A los contribuyentes del impuesto predial, que efectúen el pago de la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal del 2020, se les concederán los siguientes beneficios:

1. Si efectúan el pago antes del día 1° de abril de 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.85, sobre el monto del impuesto a pagar.

2. Cuando se efectúe el pago del 1° al 30 de abril del 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.95, sobre el monto del impuesto a pagar.

3. Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del presente artículo y antes del 1° de junio, tendrán derecho a la no causación de recargos.

4. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante el mes de enero, se aplicará una tarifa de factor 0.90 sobre el monto del impuesto a pagar, si el pago se realiza durante el mes de febrero se aplicará una tarifa de factor 0.95 sobre el monto del impuesto a pagar.

5. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito o débito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante los meses de marzo a diciembre, no aplica el beneficio establecido en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso d) del presente artículo, no causarán los recargos que se hubiesen generado en los dos primeros bimestres del 2020.

II.- Consiente de la actual situación económica por la que está pasando el país, y debido a que nuestro municipio no es ajeno a las repercusiones económicas, es por ello que se propone ampliar el plazo para que los Tlaquepaquenses puedan realizar su pago de predial con descuento del 15% hasta el mes de mayo 2020; durante el mes de junio con un descuento del 5%. Nuestros habitantes propietarios de bien inmueble podrán ser apoyados para que tengan la tranquilidad de hacer frente a sus pagos.

Por las motivaciones expuestas, se pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la aprobación de los resolutivos a manera del siguiente:

La presente foja es parte integrante del dictamen para aprobación directa mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **apruebe y autorice enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la propuesta de reforma la ley de ingresos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque ejercicio fiscal 2020 para la ampliación de plazo del pago con descuento del 15% y 5 % del predial.**

ACUERDO:

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **aprueba y autoriza enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la propuesta de reforma del artículo 32 fracción III inciso d, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, para agregar el numeral 6 con dos párrafos, que tiene por objeto la ampliación del plazo para el pago del predial al ejercicio fiscal 2020; proponiéndose de la siguiente manera:**

Actual	Propuesta
Artículo 32 fracción III inciso d) Artículo 32. Para la determinación del valor a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, se considera que las Tablas de Valores de Terrenos y Construcciones de Predios Urbanos y Rústicos, conforme la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, son el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de dicha Ley, los que se contienen en los planos de las zonas para calcular el valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para	Artículo 32 fracción III inciso d) Artículo 32. Para la determinación del valor a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, se considera que las Tablas de Valores de Terrenos y Construcciones de Predios Urbanos y Rústicos, conforme la definición establecida en el artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, son el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de dicha Ley, los que se contienen en los planos de las zonas para calcular el valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para

la valuación de los predios, para los fines que se prevén en los artículos 1 y 2 de la propia Ley de Catastro señalada, sin que ello sustituya la declaración que el contribuyente debe presentar en términos de las fracciones I a VI del artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal respecto del valor de su inmueble.	la valuación de los predios, para los fines que se prevén en los artículos 1 y 2 de la propia Ley de Catastro señalada, sin que ello sustituya la declaración que el contribuyente debe presentar en términos de las fracciones I a VI del artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal respecto del valor de su inmueble.
Tasa bimestral al millar	Tasa bimestral al millar
I. Predios Rústicos:	I. Predios Rústicos:
a) Para predios rústicos cuyo valor real se determine en los	a) Para predios rústicos cuyo valor real se determine en los
términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.23	términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.23
A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso anterior, se les adicionará una cuota fija de $3.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.	A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso anterior, se les adicionará una cuota fija de $3.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.
II. Predios Urbanos:	II. Predios Urbanos:
a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos	a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos
de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco sobre el valor determinado, el: 0.23	de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco sobre el valor determinado, el: 0.23
b) Predios no edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de	b) Predios no edificados que se localicen dentro de la zona urbana de la ciudad, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.81 Los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto establecido en el inciso b) anterior, cuyos predios sin construir reúnan las condiciones de seguridad necesarias conforme las previsiones del artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, y cuyas áreas constituyan jardines ornamentales, o tengan un mantenimiento adecuado y permanente que sea visible desde el exterior, previo dictamen realizado por la Dirección de Catastro municipal, se les aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción II, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019. Para acceder al beneficio señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes solicitarán a la Dirección de Catastro Municipal la emisión del dictamen correspondiente. Las personas físicas ó jurídicas titulares de predios, que durante el presente ejercicio fiscal efectúen la construcción o remodelación de un inmueble con los lineamientos establecidos en los artículos 6, 193 bis y 193 ter del Reglamento de Construcciones del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y obtengan la constancia de Acreditación de Construcciones Verdes, otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección General del Medio Ambiente, se les otorgara por única ocasión como incentivo,	Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.81 Los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto establecido en el inciso b) anterior, cuyos predios sin construir reúnan las condiciones de seguridad necesarias conforme las previsiones del artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, y cuyas áreas constituyan jardines ornamentales, o tengan un mantenimiento adecuado y permanente que sea visible desde el exterior, previo dictamen realizado por la Dirección de Catastro municipal, se les aplicará la tarifa del inciso a) de esta fracción II, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019. Para acceder al beneficio señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes solicitarán a la Dirección de Catastro Municipal la emisión del dictamen correspondiente. Las personas físicas ó jurídicas titulares de predios, que durante el presente ejercicio fiscal efectúen la construcción o remodelación de un inmueble con los lineamientos establecidos en los artículos 6, 193 bis y 193 ter del Reglamento de Construcciones del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y obtengan la constancia de Acreditación de Construcciones Verdes, otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y la Dirección General del Medio Ambiente, se les otorgara por única ocasión como incentivo,

el 30% de descuento en el pago del Impuesto Predial.	el 30% de descuento en el pago del Impuesto Predial.
A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), y b), se les adicionará una cuota fija de $ 5.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.	A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), y b), se les adicionará una cuota fija de $ 5.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.
III. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán las siguientes reducciones y/o beneficios:	III. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán las siguientes reducciones y/o beneficios:
a) Tratándose de predios rústicos según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, los titulares de las cuentas prediales deberán de acreditar ante la Hacienda Municipal, que vengan con la tasa señalada en el inciso a), de la fracción I, de este artículo, cuyos titulares de las cuentas prediales acrediten ante la Hacienda Municipal, a través de un dictamen expedido y verificado por la Dirección de Catastro Municipal, que los predios correspondientes están dedicados a fines agropecuarios en producción al menos en un 80% de la superficie registrada, se le otorgarán los siguientes beneficios:	a) Tratándose de predios rústicos según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, los titulares de las cuentas prediales deberán de acreditar ante la Hacienda Municipal, que vengan con la tasa señalada en el inciso a), de la fracción I, de este artículo, cuyos titulares de las cuentas prediales acrediten ante la Hacienda Municipal, a través de un dictamen expedido y verificado por la Dirección de Catastro Municipal, que los predios correspondientes están dedicados a fines agropecuarios en producción al menos en un 80% de la superficie registrada, se le otorgarán los siguientes beneficios:
1. Los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia expedida por la Dirección de Catastro Municipal, tendrán un beneficio del 90% del impuesto correspondiente, es	1. Los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia expedida por la Dirección de Catastro Municipal, tendrán un beneficio del 90% del impuesto correspondiente, es

decir, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.10, siempre y cuando acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.	decir, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.10, siempre y cuando acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.
Para el caso de que los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, señalados en el párrafo anterior no se encuentren al corriente en el pago del citado impuesto y sus adeudos no sean mayores a 5 años, el Tesorero Municipal, podrá aplicarles este beneficio al impuesto no pagado durante dicho periodo por una sola ocasión.	Para el caso de que los predios rústicos de ejidos y comunidades agrarias, señalados en el párrafo anterior no se encuentren al corriente en el pago del citado impuesto y sus adeudos no sean mayores a 5 años, el Tesorero Municipal, podrá aplicarles este beneficio al impuesto no pagado durante dicho periodo por una sola ocasión.
2. Los predios propiedad privada que no formen parte de la dotación actual de comunidades agrarias o ejidos, al impuesto que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal 2020 por la aplicación de la tasa establecida en esta Ley, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.50, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.	2. Los predios propiedad privada que no formen parte de la dotación actual de comunidades agrarias o ejidos, al impuesto que resulte a su cargo por el ejercicio fiscal 2020 por la aplicación de la tasa establecida en esta Ley, pagarán el impuesto resultante de aplicar el factor de 0.50, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.
b) A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que a continuación se indican, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:	b) A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que a continuación se indican, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:
Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que a continuación se señalan:	Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que a continuación se señalan:
1. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por	1. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por

problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;	problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
2. La atención en establecimientos especializados a menores y personas de la tercera edad en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;	2. La atención en establecimientos especializados a menores y personas de la tercera edad en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, tercera edad y personas con discapacidad;	3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, tercera edad y personas con discapacidad;
4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;	4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
5. La rehabilitación de farmacodependientes y/o adicciones de escasos recursos;	5. La rehabilitación de farmacodependientes y/o adicciones de escasos recursos;
6. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.	6. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
Se les aplicará una tarifa de factor 0.50 en el pago del impuesto predial, sobre el primer $1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios.	Se les aplicará una tarifa de factor 0.50 en el pago del impuesto predial, sobre el primer $1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios.
Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida,	Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida,

acompañando a su solicitud dictamen practicado por el DIF municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.	acompañando a su solicitud dictamen practicado por el DIF municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.
c) A los predios propiedad de las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 del impuesto que resulte, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.	c) A los predios propiedad de las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará una tarifa de factor 0.50 del impuesto que resulte, siempre que acrediten estar al corriente hasta el sexto bimestre del 2019.
Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.	Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Dependencia encargada de la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.
d) A los contribuyentes del impuesto predial, que efectúen el pago de la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal del 2020, se les concederán los siguientes beneficios:	d) A los contribuyentes del impuesto predial, que efectúen el pago de la anualidad correspondiente al ejercicio fiscal del 2020, se les concederán los siguientes beneficios:
1. Si efectúan el pago antes del día 1° de abril de 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.85, sobre el monto del impuesto a pagar.	1. Si efectúan el pago antes del día 1° de abril de 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.85, sobre el monto del impuesto a pagar.
2. Cuando se efectúe el pago del 1° al 30 de abril del 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.95, sobre el monto del impuesto a pagar.	2. Cuando se efectúe el pago del 1° al 30 de abril del 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.95, sobre el monto del impuesto a pagar.
3. Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del presente artículo y antes del 1° de junio, tendrán derecho a la no causación de recargos.	3. Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del presente artículo y antes del 1° de junio, tendrán derecho a la no causación de recargos.

La presente foja es parte integrante del dictamen para aprobación directa mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **apruebe y autorice enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la propuesta de reforma la ley de ingresos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque ejercicio fiscal 2020 para la ampliación de plazo del pago con descuento del 15% y 5 % del predial.**

4. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante el mes de enero, se aplicará una tarifa de factor 0.90 sobre el monto del impuesto a pagar, si el pago se realiza durante el mes de febrero se aplicará una tarifa de factor 0.95 sobre el monto del impuesto a pagar.	4. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante el mes de enero, se aplicará una tarifa de factor 0.90 sobre el monto del impuesto a pagar, si el pago se realiza durante el mes de febrero se aplicará una tarifa de factor 0.95 sobre el monto del impuesto a pagar.
5. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito o débito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante los meses de marzo a diciembre, no aplica el beneficio establecido en el párrafo anterior. Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso d) del presente artículo, no causarán los recargos que se hubiesen generado en los dos primeros bimestres del 2020.	5. Si efectúan el pago con tarjeta de crédito o débito de alguna institución bancaria que acepte el cargo diferido de este impuesto durante los meses de marzo a diciembre, no aplica el beneficio establecido en el párrafo anterior. Los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso d) del presente artículo, no causarán los recargos que se hubiesen generado en los dos primeros bimestres del 2020. **6.- Como apoyo a los ciudadanos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque por la Emergencia Sanitaria COVID-19, se prorrogan los beneficios establecidos en el numeral 1 y 2 del presente inciso d), los cuales quedan de la siguiente forma:** **Si efectúan el pago antes del día 1° de junio de 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.85, sobre el monto del impuesto a pagar.**

La presente foja es parte integrante del dictamen para aprobación directa mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **apruebe y autorice enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la propuesta de reforma la ley de ingresos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque ejercicio fiscal 2020 para la ampliación de plazo del pago con descuento del 15% y 5 % del predial.**

	Cuando se efectúe el pago del 1° al 30 de junio del 2020, se aplicará una tarifa de factor 0.95, sobre el monto del impuesto a pagar.

NOTIFIQUESE.- Notifíquese mediante oficio a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, al Contralor, al Tesorero Municipal, y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.
San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. a la fecha de su presentación.

C. María Elena Limón García.
Presidente Municipal.

La presente foja es parte integrante del dictamen para aprobación directa mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **apruebe y autorice enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la propuesta de reforma la ley de ingresos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque ejercicio fiscal 2020 para la ampliación de plazo del pago con descuento del 15% y 5 % del predial.**